

Señores

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR (Reparto)**

E. S. D.

**Accionante:** JOSE DAVID TRILLOS MOLINA, C.C. 77.184.406.

**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y en calidad de operador, Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

**Asunto:** Acción de Tutela por vulneración de derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al desempeño de funciones públicas, en el Proceso de Selección 2624-2634 de 2024 "Territorial 10".

**HECHOS**

1. Me inscribí en el Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 – Territorial 10, convocado por la CNSC, para el cargo Profesional Universitario, código OPEC 221889, Alcaldía de Cali.
2. Presenté las pruebas escritas el 15 de junio de 2025.
3. El 9 de agosto de 2025 se publicaron resultados preliminares donde obtuve 63.07 puntos en competencias funcionales, insuficientes para superar la prueba.
4. Inconforme con mi puntaje en la prueba de competencias funcionales, presenté recurso de reposición solicitando la revisión de la fórmula, la media, la desviación estándar y, principalmente, el análisis de varias preguntas que consideré mal calificadas.
5. En respuesta del 26 de septiembre de 2025, a través del operador Politécnico Grancolombiano, respondió señalando que varias preguntas (3, 8, 16, 42, 56, 58, 66, 73 y 76) fueron eliminadas en el análisis psicométrico, y que por tanto no podían ser consideradas en mi calificación final.
6. Con base en esa eliminación, mi puntaje se fijó en 63.07 puntos, con lo cual no alcancé el mínimo exigido para superar la prueba funcional.
7. La decisión indicó que no proceden más recursos y que la eliminación de preguntas fue un procedimiento general aplicado a todos los aspirantes.
8. Considero que la eliminación de preguntas afectó directamente mi resultado, sin que la CNSC brindara transparencia suficiente ni permitiera controvertir las razones técnicas que llevaron a descartar dichos ítems.
9. En mi criterio, ello constituye una vulneración de mi derecho al debido proceso y del principio de igualdad, pues se desconoció mi posibilidad real de controvertir pruebas decisivas que afectaron mi puntaje y acceso a la lista de elegibles.

**DERECHOS VULNERADOS**

1. Devido Proceso (Artículo 29 Constitución Política)

2. Principio De Confianza Legítima
3. Derecho A La Igualdad (Artículo 13 Constitución)
4. Acceso A La Función Pública (Artículo 125 Constitución)

## ARGUMENTOS JURÍDICOS

### 1. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN CONCURSOS PÚBLICOS

Corte Constitucional Sentencia T-002 de 2021:

*"En los concursos de méritos rige plenamente el derecho al debido proceso, que comprende la garantía de que las reglas del juego serán claras, estables y conocidas por todos los aspirantes desde el inicio del proceso"*

En este caso:

- Las reglas de eliminación de ítems no fueron publicadas previamente
- Se modificó sustancialmente el instrumento de evaluación después de aplicado.
- El porcentaje de eliminación (13.8%) afecta considerablemente la estructura original de la prueba,

### 2. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

Consejo de Estado Sentencia 2017:

*"Los particulares tienen derecho a confiar en que la Administración mantendrá incólumes las reglas del procedimiento una vez iniciado este"*

Aquí se vulneró porque:

- Me preparé para una prueba de 74 preguntas (65 calificadas + 9 eliminadas)
- La eliminación posterior de preguntas alteró las condiciones de competencia
- No existía transparencia previa sobre criterios de eliminación

### 3. AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

Corte Constitucional Sentencia T-725 de 2015:

*"En los concursos públicos debe garantizarse que todos los aspirantes sean evaluados bajo las mismas condiciones y con los mismos instrumentos"*

En este proceso:

- La eliminación selectiva de ítems crea trato desigual entre aspirantes

- No se conoce si todos los aspirantes fueron afectados por la misma eliminación
- La subjetividad en criterios psicométricos genera arbitrariedad.

#### **4. FALTA DE TRANSPARENCIA EN CRITERIOS TÉCNICOS**

Ley 1340 de 2009:

*"Los procesos de selección deben garantizar publicidad y transparencia en todas sus etapas"*

Irregularidades encontradas:

- No se divulgaron los índices psicométricos específicos de cada ítem eliminado.
- No se explicó cómo afectaba cada ítem eliminado la confiabilidad de la prueba.
- No hay control ciudadano sobre los criterios de eliminación aplicados.

#### **PETICIÓN**

Solicito al Juez:

##### **PRINCIPAL:**

- ORDENAR la recalificación de mi prueba incluyendo las 9 preguntas eliminadas
- MANDAR publicar los nuevos resultados conforme a la recalificación
- EXHORTAR a que, si supero el puntaje mínimo, se me incluya en la lista de elegibles

##### **SUBSIDIARIA:**

- ORDENAR la nulidad de las etapas siguientes del proceso hasta resolver este recurso
- SOLICITAR la documentación completa del análisis psicométrico de las preguntas eliminadas

#### **PRUEBAS**

1. Copia de cedula de ciudadanía.
2. Acuse de recibo de la inscripción al proceso.
3. Comunicación de resultados del 9 de agosto de 2025.
4. Respuesta del Politécnico Grancolombiano de 26 de septiembre de 2025.

5. Certificación de presentación del recurso de reposición.
6. Reglamento del proceso de selección.

## **ANEXOS**

- Documentos enunciados en el acápite anterior.

## **JURAMENTO**

Declaro bajo la gravedad del juramento que la información es verídica.

## **NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificación a través del correo electrónico jdavid\_trillos@hotmail.com, o en la Calle 14 No. 4-27 barrio Cañahuate de la ciudad de Valledupar – Cesar.

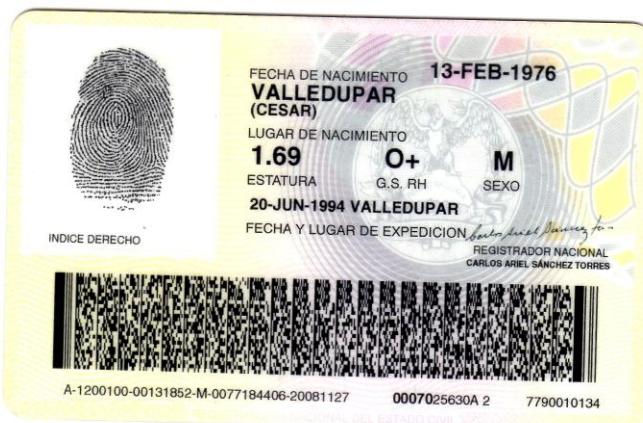
Teléfono: 3004328956

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al juez de tutela conceder el amparo solicitado.



---

**JOSE DAVID TRILLOS MOLINA**  
**C.C. 77.184.406**



## CNSC, Inscripción a convocatoria.

Desde simo@cnsc.gov.co <simo@cnsc.gov.co>

Fecha Lun 30/09/2024 11:09 AM

Para jdavid\_trillos@hotmail.com <jdavid\_trillos@hotmail.com>

## Reporte de Inscripción

Bienvenido **jdtrillos**

Usted se encuentra inscrito a:

- La convocatoria: **ALCALDÍA DE CALI - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024**
- Seleccionó el empleo con código: **221889** y nivel: **Profesional**.



**SIMO**

[simo@cnsc.gov.co](mailto:simo@cnsc.gov.co)

//

[www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)



destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

*"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."*

**¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!**

## NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2025-06-05

\* \* \*

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 2624 a 2634 – Territorial 10, se permiten citarle para la aplicación de las pruebas escritas, conforme a la siguiente información:

JOSE DAVID TRILLOS MOLINA  
77184406  
221889  
BOGOTA D.C.  
BOGOTA D.C.

COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER IED  
CALLE 38C SUR # 79-08  
\_ROSADO 4  
PISO 1 SALON 04 - 107  
2025-06-15 07:00

Recomendaciones importantes para la aplicación de las pruebas escritas:

Lectura previa de la GOA: Se recomienda revisar con antelación la Guía de Orientación al Aspirante, disponible en el siguiente enlace: [https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/entidades-del-orden-territorial-10?field\\_tipo\\_de\\_contenido\\_convocat\\_target\\_id=1410](https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/entidades-del-orden-territorial-10?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410)

Documento de identificación: Para ingresar al salón asignado, deberá presentar un documento de identificación válido, como:  
Cédula de ciudadanía (física o digital)  
Pasaporte original

Contraseña expedida por la Registraduría (en cualquiera de sus formatos)  
Elementos no permitidos: Está prohibido el ingreso con:

Aparatos electrónicos (celulares, calculadoras, tabletas, portátiles, cámaras, relojes inteligentes, etc.)  
Materiales como libros, cuadernos, hojas, anotaciones, normas, revistas o códigos.  
Maletas, morrales, bolsos o similares.

Responsabilidad sobre pertenencias: La CNSC, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano y el sitio de aplicación no se hacen responsables por la pérdida de objetos personales.

Ingreso sin acompañantes: No se permite el ingreso de acompañantes a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con el apoyo necesario, proporcionado por personal especializado o auxiliares logísticos, según su requerimiento.

Parqueadero: No se prestará servicio de parqueadero para ningún tipo de vehículo.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

## Publicación resultados preliminares de las pruebas escritas del proceso de selección Territorial 10

**Fecha de publicación:**Vie, 01/08/2025 - 18:45

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, en su calidad de operador del proceso de selección Territorial 10, informan a los aspirantes que asistieron a la jornada de aplicación de pruebas de competencias funcionales, comportamentales y estilos de afrontamiento, que el **9 de agosto de 2025** se publicarán los resultados preliminares de estas pruebas.

Es importante tener en cuenta que esta publicación excluye a los aspirantes a empleos de Agentes de Tránsito (OPEC 221869, 221675, 222551, 221838 y 221788), Subcomandante de Tránsito (OPEC 222560) y Técnico Operativo de Tránsito (OPEC 222559 y 222576), hasta tanto se adopte una decisión de fondo en la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 227 de 2025, que puede ser consultado en el enlace: [https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/entidades-del-orden-territorial-10?field\\_tipo\\_de\\_contenido\\_convocat\\_target\\_id=1479](https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/entidades-del-orden-territorial-10?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1479).

Asimismo, en virtud del fallo de tutela de segunda instancia proferido el 31 de julio de 2025 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Sala de Decisión Penal, dentro del radicado No. 73001-31-87-008-2025-00061-01, no se publicarán los resultados del accionante.

Para consultar los resultados, los aspirantes deben ingresar a SIMO, a través del sitio web <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

Los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos y solicitar el acceso al material de las pruebas escritas, durante los cinco (5) días **hábiles** siguientes a la publicación, es decir, **desde las 00:00 horas del lunes 11 de agosto hasta las 23:59 horas del viernes 15 de agosto de 2025**.

La reclamación se podrá presentar por cada aspirante **únicamente a través de SIMO**, frente a sus propios resultados, no sobre los de otros aspirantes.

**NOTA:** Como guía para consultar los resultados puede seguir los pasos detallados en el siguiente video: <https://www.youtube.com/watch?v=12GzZ2STH8> y para la presentación de reclamaciones se puede consultar el siguiente video: [https://www.youtube.com/watch?v=CugYPY\\_NHxc](https://www.youtube.com/watch?v=CugYPY_NHxc)



JOSE DAVID

## PANEL DE CONTROL

- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

## RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

**Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones**

NP de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
1135373106	2025-09-02	RECURSO DE REPOSICION	Reclamació	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »



JOSE DAVID

- PANEL DE CONTROL**
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Ayu

**Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones**

NP de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
1135373106	2025-09-02	RECURSO DE REPOSICION	Reclamació	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

Señores:  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 10 - ALCALDÍA DE CALI - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024, PUBLICADAS EL DIA 09 DE AGOSTO DE 2025, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024.**

**JOSE DAVID TRILLOS MOLINA**, en mi condición de aspirante en el concurso de méritos para provisión definitiva de empleos vacantes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Santiago de Cali, proceso de selección No. 2624 – Territorial 10, emanado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, interpongo recurso de **REPOSICION** contra el resultado de las pruebas de competencias funcionales publicados el día 09 de agosto de 2025 dentro del marco de la convocatoria de Entidades del Orden Territorial 10, para el cargo codificado con el grado 2 código 219 número Opec 221889 (profesional universitario) con el fin que se **MODIFIQUE O REVOQUE**, por las siguientes razones:

**PRIMERO:** Es preciso se revise por la administración la fórmula utilizada para determinación del puntaje del componente que integra la prueba de competencias funcionales, así como la media esperada, la desviación estándar y la relación aritmética obtenida entre el porcentaje de preguntas para el total del componente y su valor numérico respecto del consolidado aritmético globalizado de la nota definitiva que lo agrupa.

Esto toda vez que, dadas las variables evaluadas por la prueba en mención, y su carácter clasificatorio numérico en escala de cero a 100 puntos, con una parte entera y dos decimales, cuyo resultado resulta ponderado con la base en el 60% asignado, el puntaje obtenido de la operación aritmética depende además de factores mecánicos, como lo son la lectura óptica del cuadernillo.

En este orden, la media de las variables medidas en esta competencia, incide de manera integral con el resultado ponderado con las demás pruebas en su orden y pertinencia, en mi caso, se me asignó una puntuación de 63.07, sobre la cual considero haber obtenido un mayor puntaje.

Lo anterior, obedece posiblemente a errores cometidos en la mecánica, manejo, y sumatoria de las respuestas plasmadas en el cuadernillo. Errores que debieron ocurrir al tiempo de realizar la lectura óptica de las pruebas, y/o por omisión de algunas respuestas marcadas acertadamente, y/o error aritmético en la sumatoria de las respuestas correctas, u otros humanamente factibles.

Siendo necesario entonces, la revisión en forma manual y material de mi hoja de respuestas, para detectar y corregir los yerros que incidieron en la puntuación. Revisión que implica la verificación de todos los componentes de la prueba, la cual debe realizarse efectivamente y por personal idóneo.

Que el día 31 de agosto de 2025, realice la revisión física de las pruebas dentro del proceso de selección de la referencia, encontrando que existen preguntas que fueron eliminadas, sin que sobre ellas se haya presentado por parte del suscrito algún tachón, borrón o que no se haya llenado completamente el circulo, todo lo contrario, fueron marcadas en debida forma como lo contempla la guía de orientación al aspirante sobre las pruebas escritas. En este sentido, a continuación, señalo los nueve (9) puntos que deben ser analizados y calificados, para ser tenidos en cuenta en el resultado de las competencias funcionales:

Pregunta:	3
Pregunta:	8
Pregunta:	16
Pregunta:	42
Pregunta:	56
Pregunta:	58
Pregunta:	66
Pregunta:	73
Pregunta:	76

Sean estas las razones para realizar las siguientes:

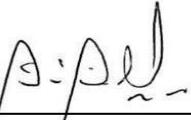
#### **PETICIONES:**

1. Revisión Física y Manual del Cuadernillo de respuestas de mi prueba de competencias funcionales, por personal idóneo, para corregir manualmente y así, se vuelva a calificar la hoja de respuestas correctamente.
2. Se efectúe la corrección en la evaluación al suscrito informándose qué preguntas fueron objeto de: a) modificación, b) supresión, c) corrección en cuanto a su evaluación en la tabla de resultados.

3. Que se ordene a quien corresponda la revisión, corrección y calificación de las preguntas: competencias funcionales (preguntas 3, 8, 16, 42, 56, 58, 66, 73 y 76).
4. Como consecuencia de lo anterior, se me sume a mi calificación la puntuación de las preguntas: competencias funcionales (preguntas 3, 8, 16, 42, 56, 58, 66, 73 y 76. Teniendo en cuenta los porcentajes individuales de cada uno de aquellos debidamente corregidos en su proyección matemática real y efectiva en cada componente para así obtener la formula estandarizada y curva real para el cargo al cual se está ofertando.

Puedo ser notificado en el correo electrónico jdavid\_trillos@hotmail.com, Teléfono celular 300 432 8956, Dirección de notificación: Calle 14 No. 4 – 27 Barrio Cañahuate, Valledupar, Cesar.

Cordialmente,



---

JOSE DAVID TRILLOS MOLINA  
C.C. No. 77.184.406. de Valledupar

Señores:  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 10 - ALCALDÍA DE CALI - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024, PUBLICADAS EL DIA 09 DE AGOSTO DE 2025, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024.**

**JOSE DAVID TRILLOS MOLINA**, en mi condición de aspirante en el concurso de méritos para provisión definitiva de empleos vacantes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Santiago de Cali, proceso de selección No. 2624 – Territorial 10, emanado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, interpongo recurso de **REPOSICION** contra el resultado de las pruebas de competencias funcionales publicados el día 09 de agosto de 2025 dentro del marco de la convocatoria de Entidades del Orden Territorial 10, para el cargo codificado con el grado 2 código 219 número Opec 221889 (profesional universitario) con el fin que se **MODIFIQUE O REVOQUE**, por las siguientes razones:

**PRIMERO:** Es preciso se revise por la administración la fórmula utilizada para determinación del puntaje del componente que integra la prueba de competencias funcionales, así como la media esperada, la desviación estándar y la relación aritmética obtenida entre el porcentaje de preguntas para el total del componente y su valor numérico respecto del consolidado aritmético globalizado de la nota definitiva que lo agrupa.

Esto toda vez que, dadas las variables evaluadas por la prueba en mención, y su carácter clasificatorio numérico en escala de cero a 100 puntos, con una parte entera y dos decimales, cuyo resultado resulta ponderado con la base en el 60% asignado, el puntaje obtenido de la operación aritmética depende además de factores mecánicos, como lo son la lectura óptica del cuadernillo.

En este orden, la media de las variables medidas en esta competencia, incide de manera integral con el resultado ponderado con las demás pruebas en su orden y pertinencia, en mi caso, se me asignó una puntuación de 63.07, sobre la cual

considero haber obtenido un mayor puntaje.

Lo anterior, obedece posiblemente a errores cometidos en la mecánica, manejo, y sumatoria de las respuestas plasmadas en el cuadernillo. Errores que debieron ocurrir al tiempo de realizar la lectura óptica de las pruebas, y/o por omisión de algunas respuestas marcadas acertadamente, y/o error aritmético en la sumatoria de las respuestas correctas, u otros humanamente factibles.

Siendo necesario entonces, la revisión en forma manual y material de mi hoja de respuestas, para detectar y corregir los yerros que incidieron en la puntuación. Revisión que implica la verificación de todos los componentes de la prueba, la cual debe realizarse efectivamente y por personal idóneo

Sean estas las razones para realizar las siguientes:

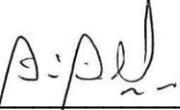
**PETICIONES:**

1. Revisión Física y Manual del Cuadernillo de respuestas de mi prueba de competencias funcionales, por personal idóneo, para corregir manualmente y así, se vuelva a calificar la hoja de respuestas correctamente.
2. Se efectúe la corrección en la evaluación al suscrito informándose qué preguntas fueron objeto de: a) modificación, b) supresión, c) corrección en cuanto a su evaluación en la tabla de resultados.

Como consecuencia de lo anterior, en la nueva calificación a realizar respecto de los resultados obtenidos por el suscrito en el componente comportamental, se solicita se tenga en cuenta los porcentajes individualizados de cada uno de aquellos debidamente corregidos en su proyección matemática real y efectiva en cada componente para así obtener la fórmula estandarizada y curva real para el cargo al cual se está ofertando, generando la evaluación aprobatoria del suscrito.

Puedo ser notificado en el correo electrónico jdavid\_trillos@hotmail.com, Teléfono celular 300 432 8956, Dirección de notificación: Calle 14 No. 4 – 27 Barrio Cañahuate, Valledupar, Cesar.

Cordialmente,

  
**JOSE DAVID TRILLOS MOLINA**  
C.C. No. 77.184.406. de Valledupar

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Aspirante

**JOSE DAVID TRILLOS MOLINA**

**CC. 77184406**

**No. de Inscripción 847519293**

Asunto: Respuesta Reclamación Pruebas Escritas dentro del **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 “Territorial 10”**

Referencia: Reclamación No. (1135373106)

En virtud de la normatividad vigente, la CNSC suscribió con Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato de Prestación de Servicios N.º 625 de 2024 con el objeto de desarrollar el **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 “Territorial 10”**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa del Proceso de Selección, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

En el marco del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes correspondiente al **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024, denominado 'Territorial 10'**, en el que se encuentra participando como aspirante para la Territorial (ALCALDÍA DE CALI - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024), para el Empleo (PROFESIONAL - PROFESIONAL UNIVERSITARIO) – Cargo No OPEC: (221889), el pasado **9 de agosto de 2025** se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del Anexo Técnico del **Proceso de Selección Territorial 10**, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la prueba escrita debían ser presentadas por los aspirantes a través de SIMO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

Código reclamación	Prueba	Asunto	Detalle	Anexo
113537310 6	Competencias Funcionales 60%	RECURSO DE REPOSICION	RECURSO DE REPOSICION CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 10 - ALCALDÍA DE CALI - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024, PUBLICADAS EL DIA 09 DE AGOSTO DE 2025, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL	Si

			<b>SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024</b>	
	--	--	--	--
<b>Resumen anexo</b>	El aspirante interpone recurso de reposición contra los resultados obtenidos en la evaluación escrita, solicita que se revise la fórmula utilizada, la media esperada y la desviación estandar así como la relación aritmética, mencionando que dadas las varia			

Atendiendo su solicitud de acceso a pruebas escritas, con ocasión de los resultados obtenidos, usted fue citado el día **31 de agosto de 2025** para el desarrollo de este procedimiento. Se precisa que el aspirante SI complementó su reclamación en los siguientes términos:

Código reclamación	Prueba	Asunto	Detalle	Anexo
1135373106	Competencias Funcionales 60%	RECURSO DE REPOSICION	<i>RECURSO DE REPOSICION CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 10 - ALCALDÍA DE CALI - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024, PUBLICADAS EL DIA 09 DE AGOSTO DE 2025, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2024</i>	Si
<b>Resumen anexo</b>	Preguntas 3, 8, 16, 42, 56, 58, 66, 73, 766			

Cabe precisar que, se le informa que se realizó una confrontación entre la base datos que contiene las respuestas generadas a partir de la lectura óptica de la hoja de respuesta del aspirante, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos informar que el puntaje final obtenido en sus pruebas de competencia Funcionales y Comportamentales corresponden en su totalidad a los resultados que fueron publicados en el aplicativo SIMO el pasado **9 de agosto de 2025**, y que pudo consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En desarrollo de su reclamación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a los cuestionamientos sobre la calidad de la prueba, es preciso señalar que se siguieron una serie de etapas tendientes a elaborar una prueba con los máximos estándares de calidad, que evaluará de forma pertinente, coherente y suficiente la misionalidad de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, por lo cual, a continuación, se describe los procesos aplicados para este fin:

En el caso del procedimiento que se siguió para la definición de los indicadores en cada estructura de prueba consistió en una revisión previa por parte del Equipo de Pruebas del Politécnico Grancolombiano de los insumos entregados por la CNSC en donde se verificaron los diferentes aspectos de forma de las Estructuras tales como los tipos de componente de las estructuras, cantidad de indicadores, número de ítems por indicador y la consistencia inicial de las mismas frente a los Manuales de Funciones de las Entidades.

Una vez realizado esto, se consolidó la información, para realizar una validación por parte de expertos temáticos en los diferentes empleos, quienes verificaron los siguientes criterios

- *Pertinencia:* El indicador incluido en la Estructura de Pruebas permite medir los aspectos requeridos para el ejercicio de las funciones y el propósito del empleo según el nivel jerárquico del empleo. Es pertinente cuando está relacionado con el propósito del empleo y/o con por lo menos una función registrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL).
- *Coherencia:* Los indicadores incluidos en las estructuras de pruebas se relacionan de forma clara y explícita con las funciones del empleo y el propósito. Es coherente cuando el indicador está relacionado con una o más de una función registrada en el MEFCL
- *Relevancia:* el indicador incluido en la Estructura de Pruebas corresponde a los aspectos más representativos del empleo y que, de acuerdo con el propósito y las funciones establecidas en el MEFCL, dan cuenta de las actividades cotidianas a realizar en el puesto de trabajo. Es relevante cuando el indicador está relacionado con el propósito del empleo, con una o más de una de las funciones registradas en el MEFCL y/o para desarrollar el indicador requiere de los conocimientos y experiencia que se le exige para el empleo.
- *Suficiencia:* El número de ítems determinado en la estructura de pruebas inicial es suficiente para evaluar el indicador con los elementos de los descriptores. La forma de medir la suficiencia estará relacionada con todos los elementos establecidos en la definición de los descriptores del indicador; el número de ítems es suficiente para medirlos.
- *Claridad:* Entendida como la calidad de los elementos semánticos y su significado, es decir la precisión y especificidad de su nominación con respecto a las funciones del cargo, además se revisará la claridad del contenido, mirada a través de la definición del indicador.
- *Ajuste al nivel:* Los conocimientos, habilidades o capacidades de los ejes temáticos, que están siendo evaluadas por el ítem se ajustan a los requerimientos del nivel jerárquico de los cargos por proveer.

Finalmente, una vez realizada esta tarea, se consolidó la información y se generó la propuesta de las Estructuras de Pruebas definitivas. Los perfiles de los expertos cumplieron con lo establecido en el Anexo Técnico del Contrato 625 de 2024.

La consolidación de la propuesta de las Estructuras de Pruebas definitivas se llevó a cabo a partir de las observaciones realizadas por los expertos temáticos sobre los Indicadores y

las cantidades de ítems definidas para la evaluación de los diferentes empleos. Con base en esto, se realizaron los ajustes correspondientes con la inclusión o descarte de indicadores para la evaluación de determinados empleos. Asimismo, se ajustó la agrupación de los empleos inicialmente presentada por la CNSC en las Estructuras de Pruebas entregadas cuando se consideraba pertinente efectuar una agrupación diferente.

Una vez entregada la propuesta de Estructuras de Pruebas, la CNSC aprobaba o efectuaba solicitudes de ajustes a dicha propuesta para finalmente realizar la socialización con las entidades quienes manifestaban su acuerdo o efectuaban solicitudes de ajustes, lo que generó que las estructuras de las pruebas del Proceso de Selección Territorial 10 estuvieran aprobadas en su totalidad por tales entidades.

Producto de lo anterior para el empleo identificado con el código **OPEC 221889** se estableció la siguiente estructura:

PRUEBA: PROF_108		
NIVEL JERÁRQUICO: PROFESIONAL		
TIPO DE EJE	INDICADOR	NÚMERO DE ÍTEMES
FUNCIONAL	CONCEPTO Y ORGANIZACION DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO	6
FUNCIONAL	DESCENTRALIZACION, DISTRIBUCION Y AUTONOMIA DE COMPETENCIAS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES, REGIONALES O LOCALES	6
FUNCIONAL	INGRESOS Y TRIBUTOS EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES	6
FUNCIONAL	ORGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES	6
FUNCIONAL	PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	6
FUNCIONAL	RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	6
FUNCIONAL	ACCIONES CONSTITUCIONALES	6
FUNCIONAL	CONTRATACION PUBLICA	6
FUNCIONAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	6
FUNCIONAL	REPRESENTACION JUDICIAL	6
FUNCIONAL	ARGUMENTACION JURIDICA	6
FUNCIONAL	HABILIDAD COMUNICATIVA	6
COMPORTAMENTAL	ADAPTACION AL CAMBIO	6
COMPORTAMENTAL	APRENDIZAJE CONTINUO	6
COMPORTAMENTAL	COMPROMISO CON LA ORGANIZACION	6
COMPORTAMENTAL	ORIENTACION A RESULTADOS	6
COMPORTAMENTAL	ORIENTACION AL USUARIO Y AL CIUDADANO	6
COMPORTAMENTAL	TRABAJO EN EQUIPO	6
COMPORTAMENTAL	APORTE TECNICO-PROFESIONAL	6
COMPORTAMENTAL	COMUNICACION EFECTIVA	6
COMPORTAMENTAL	GESTION DE PROCEDIMIENTOS	6
COMPORTAMENTAL	INSTRUMENTACION DE DECISIONES	6

Sobre este particular se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada a dicho empleo, se corroboró que los indicadores evaluados guardan plena correspondencia con el propósito y las funciones publicadas para este.

Ahora bien, con relación a la metodología de construcción de los ítems de la prueba **FUNCIONAL**, es del caso señalar que las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se definen

como un instrumento de medición de constructos psicológicos que se caracterizan por presentar a la persona examinada un conjunto de situaciones hipotéticas de orden laboral, junto a un numero de alternativas (soluciones), frente a las cuales ella debe elegir una para su solución. Los constructos de evaluación con este tipo de pruebas pueden ser de tipo interpersonal (por ejemplo, trabajo en equipo), intrapersonal (por ejemplo, estabilidad emocional) o intelectual/cognoscitivo (por ejemplo, conocimiento técnico) (Weekley, Ployhart, & Holtz, 2006).

A diferencia de otro tipo de pruebas, las PJS no se construyen bajo el planteamiento de medir un único atributo o rasgo; por el contrario, buscan obtener una muestra de conducta representativa, es decir, conductas que permiten dar cuenta de las características principales de un cargo específico. Por lo tanto, el principal supuesto de este tipo de pruebas es la consistencia conductual, es decir, que la calificación obtenida por el aspirante durante la prueba es coherente y predictiva de su desempeño futuro en el cargo (Lievens, 2007).

Las PJS cuentan con amplia evidencia que soporta la validez de criterio y la validez predictiva, mostrando una buena predictibilidad del rendimiento con el área en cuestión que se pretenda medir (normalmente estará formada por un conjunto de competencias) (Lievens, 2007).

Es así como las pruebas escritas Funcionales aplicadas en el presente proceso de selección son diseñadas y construidas a partir de casuística, es decir, mediante problemas que reflejan situaciones cercanas a los retos a los que el aspirante se enfrentará en el cargo al que se presenta y que, para llegar a la respuesta correcta, se involucran aspectos cognoscitivos, actitudinales y procedimentales que definen la competencia, acorde al empleo. (Consideraciones metodológicas para la construcción de pruebas de juicio situacional, Documento de trabajo, versión de 04-02-2018, Comité de Técnico de Psicometría, Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA), Comisión Nacional del Servicio Civil).

Bajo las pruebas de juicio situacional que se aplicaron en el presente proceso de selección, los ítems fueron construidos atendiendo la siguiente estructura:



Ahora bien, en el caso de las pruebas **COMPORTAMENTALES**, es de señalar que para evaluar estas el Politécnico Grancolombiano propuso realizarla a través de afirmaciones en las que el concursante contesta SI o NO de acuerdo con su comportamiento más usual

frente a la situación que se describa en la afirmación. De esta forma se estará evaluando su comportamiento, acorde con lo descrito por Rychen & Salganik, 2003<sup>1</sup> que describen la competencia como: “*la capacidad de un individuo de responder exitosamente a una demanda compleja para lo cual utiliza sus recursos internos cognitivos y no cognitivos*”. Esta acción supone una combinación de habilidades prácticas, conocimientos, motivación, valores éticos, actitudes, emociones y otros componentes sociales y de comportamiento que se movilizan conjuntamente para lograr esta acción eficaz.

Las afirmaciones se redactaron en dos direcciones: **directa** siendo esta aquella que evalúa un rasgo o actitud de manera que una respuesta positiva indica una mayor presencia del rasgo, e **inversa** siendo esta aquella que evalúa el rasgo en sentido contrario, requiriendo una respuesta negativa para indicar una mayor presencia del rasgo. Las afirmaciones inversas se utilizan a menudo para controlar el sesgo de respuesta y prevenir respuestas mecánicas o poco reflexivas. Las afirmaciones que expresan una actitud inversa con frecuencia son las más discriminantes, las que mejor diferencian a unos sujetos de otros son precisamente aquellas que tienen una formulación negativa, es decir, cuando la puntuación más alta corresponde al mayor desacuerdo con la opinión expresada en la afirmación. Esto sucede sobre todo cuando se trata de medir actitudes socialmente aceptables; en este caso la respuesta puede estar muy condicionada por la aceptabilidad social de la actitud; por ello en el instrumento se diseñaron en números iguales afirmaciones directas e inversas. De esta manera la puntuación para la afirmación directa será 1 cuando conteste SI y 0 cuando conteste NO; y para cuando la afirmación sea inversa será 1 cuando conteste NO y 0 cuando conteste SI.

## FASES Y RESPONSABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y VALIDACIÓN DE ÍTEMES

El proceso de construcción y validación de ítems y de afirmaciones contó con diferentes fases que permitieron elaborar ítems ajustados a cada nivel jerárquico y a las funciones de los empleos ofertados en el proceso de selección Territorial 10. Estas fases fueron las siguientes:

- **Fase de construcción:** En esta fase el experto temático elaboró los ítems de acuerdo con la asignación realizada.
- **Fase de validación:** En esta fase se realizaron talleres de validación para revisar aspectos de contenido y metodológicos.
- **Fase de validación dobleciego:** En esta se realizaron revisiones de contenido por expertos diferentes a los participantes en los talleres de validación.
- **Fase de corrección de estilo:** En esta se efectuaban revisiones de gramaticales y ortográficas.

Para surtir cada fase se conformaron equipos de trabajo de cuatro (4) profesionales expertos en cada temática definida en las Estructuras de Pruebas, un (1) profesional en Psicología experto en construcción de preguntas para pruebas objetivas y un (1) corrector de estilo. Los perfiles de los expertos cumplieron con lo establecido en el Anexo Técnico del contrato 625 de 2024.

Estos equipos se distribuyeron de la siguiente forma:

---

<sup>1</sup> Rychen, D. S., & Salganik, L. H. (2003). Key Competencies for a Successful Life and a Well-Functioning Society.

- Un (1) experto tuvo el rol de constructor de las preguntas del indicador asignado de acuerdo con la experticia acreditada.
- Dos (2) expertos fungieron como validadores temáticos de las preguntas elaboradas por el constructor, de acuerdo con la experticia acreditada.
- Un (1) experto quien tuvo el rol de validador dobleciego de las preguntas elaboradas por el experto constructor y que fueron validadas por los expertos temáticos.
- Un (1) psicólogo experto quien fungió como validador metodológico de las preguntas elaboradas por los expertos constructores. La revisión metodológica fue realizada en cada una de las fases del proceso.
- Un (1) experto en corrección de estilo quien revisó gramatical y ortográficamente cada pregunta construida y validada.

El flujo que siguió cada ítem fue el siguiente:



Cada fase se cumplió de forma completa y fue auditada permanentemente por la CNSC.

## CRITERIOS DE VALIDACIÓN DEL ÍTEM

Para la validación de todos los ítems, independiente del tipo de prueba, se conformaron equipos de trabajo de tres profesionales expertos en las temáticas, un constructor y dos validadores temáticos, acompañados por un psicométrico experto en construcción. En las sesiones de validación se aplicaron una serie de criterios de evaluación bajo los siguientes parámetros y directrices:

- **Claridad:** Si los elementos dados en el ítem se comprenden fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas para la población a la cual están dirigidas y no se presta a múltiples interpretaciones.
- **Pertinencia:** Si el ítem refleja la categoría, indicador y dominio que se pretende medir, es decir, si existe correspondencia entre el contenido de las tareas evaluativas y la dimensión o el indicador para el cual ha sido diseñado.
- **Relevancia:** La relevancia busca asegurar que las situaciones presentadas en los ítems sean representativas de los desafíos reales que un aspirante podría enfrentar en su desempeño laboral.

- *Suficiencia:* Las justificaciones explican de manera completa, si las acciones que se describen en cada una de las opciones de respuesta son correctas o incorrectas.
- *Realismo:* Si la situación o necesidad dada en el ítem se ajusta a la cotidianidad laboral y brinda los elementos para tomar cursos de acción.
- *Relación enunciado y opciones- coherencia entre estos elementos:* Si la situación, enunciado y opciones de respuesta se relacionan entre sí y funcionan como un todo. Se incluye la valoración de criterios del ítem, la cantidad de elementos presentados y la categoría de las acciones que se describe en cada una de las opciones de respuesta. Este criterio aplicaba únicamente para los ítems de la prueba funcional.
- *Ajuste de nivel:* si el lenguaje se ajusta al nivel jerárquico del empleo para el cual se presentan los aspirantes y si presenta precisión en los conceptos empleados de acuerdo con el nivel.

De acuerdo con lo anterior, los ítems fueron construidos y validados siguiendo una estructura metodológica completa lo que permite garantizar calidad y cuidado en los aspectos técnicos, conceptuales y de seguridad propios del proceso de creación, validación y aprobación de ítems dentro del Proceso de Selección **TERRITORIAL 10**.

Se informa al aspirante que, en relación a la confiabilidad y validez de las pruebas aplicadas en el marco del Proceso de Selección **TERRITORIAL 10**, para garantizar la precisión, consistencia, coherencia y adecuación de las medidas realizadas a través de estos instrumentos de medición, se recolectaron diferentes evidencias sobre la validez y la confiabilidad de las pruebas.

Así las cosas, la validez se refiere al grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes obtenidos para usos propuestos de las pruebas. Cuando los puntajes de la prueba se interpretan en más de una manera (p. ej., tanto para describir el nivel actual del atributo que se mide del examinando como para hacer una predicción sobre un futuro resultado), cada interpretación prevista debe validarse. Los enunciados sobre la validez deben referirse a interpretaciones particulares para usos especificados.

En este sentido, se debe aclarar que las evidencias respecto de la validez se recolectan previo a la aplicación de la prueba y están asociadas con el diseño de esta, el procedimiento de construcción de los ítems (en el cual se cuenta con expertos tanto temáticos como metodológicos) y la revisión final de los mismos por expertos en lenguaje, garantizando con todos los procedimientos mencionados que para todos los casos las pruebas miden las competencias laborales definidas para cada OPEC.

Por otro lado, la confiabilidad hace referencia a la precisión que tienen las medidas realizadas, es decir, es una característica de las pruebas que permite determinar si las puntuaciones obtenidas con el instrumento corresponden o se acercan al grado verdadero en el que el individuo posee el atributo medido. Igualmente, apunta a determinar la consistencia de las mediciones, es decir, permite conocer que tan estable es la medición frente a un mismo individuo, indicando la posibilidad que se tiene de aplicar el instrumento en múltiples ocasiones a un mismo individuo y en cada una de ellas obtener el mismo resultado.

Para este caso, es importante resaltar que las evidencias sobre la confiabilidad solamente se pueden obtener una vez aplicadas las pruebas y que esto no se puede determinar

previamente. En los casos donde se identifica que el instrumento no cuenta con buenos niveles de confiabilidad, se recurre a procedimientos como la eliminación de ítems para mejorar dicho atributo.

Con esto claro, como resultado de los procedimientos que se realizan previo a la obtención de las calificaciones, es de resaltar que los resultados obtenidos para las Pruebas Escritas del presente Proceso de Selección son confiables y válidos pues cumplen con los diferentes estándares técnicos que garantizan que dichas medidas son precisas, consistentes, coherentes y pertinentes frente a las competencias a evaluar.

Ahora bien, respecto a la eliminación de los ítems, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.2. del anexo técnico de la licitación, el Politécnico Grancolombiano, en su condición de operador cuenta con el reporte de los ítems eliminados debido a que no cumplen con los requisitos psicométricos básicos según índice de dificultad, discriminación y flujo de respuesta para cada ítem, como también si se detectan por parte de expertos inconsistencias en el contenido de este.

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y su propósito corresponde a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos obtenidos una vez aplicadas las pruebas y asimismo los reportes de preguntas dudosas recolectados en dicha aplicación, con base en los cuales se seleccionarán para la calificación de los aspirantes solamente aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, es decir, aquellos que ayudan a que la evaluación de los aspirantes sea más precisa y consistente.

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes son aquellos que permiten mantener las bondades psicométricas del instrumento, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resueltos por los aspirantes, de forma que las decisiones tomadas sobre la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados. Asimismo, cuando producto de las revisiones de contenido que efectúan los expertos, determinan inconsistencias que deben ser depuradas eliminando aquellos ítems que presenten falencias en su diseño.

Dicho lo anterior, para la prueba por usted presentada, se eliminaron los siguientes ítems:

CODIGO PRUEBA	PREGUNTAS ELIMINADAS
PROF_108	3; 8; 16; 42; 56; 58; 66; 73; 76

Por lo anterior, la Universidad solo tuvo en cuenta para la calificación de sus pruebas escritas las que se consideraron como válidas.

Del análisis anterior, debemos entonces aclararle al reclamante que NO es procedente acceder a su solicitud de validar y volver a integrar las anteriores preguntas eliminadas, ni sumarlas a los ítems calificados y validados en su caso particular, dado que, una vez aplicadas las herramientas de valoración, se pudo detectar que las mismas habían incurrido en alguna de las causas de eliminación.

Finalmente, para abordar lo relativo a la forma de calificar las pruebas, en el caso de la prueba sobre Competencias Funcionales el puntaje del aspirante se obtuvo a partir del porcentaje de preguntas respondidas correctamente (aciertos) en la prueba, para esto, se obtiene el cociente entre la suma de aciertos y el número total de preguntas que conformaron la prueba a calificar por cien (100).

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente fórmula:

$$PD = \frac{pb_x}{n} \times 100$$

PD: es la calificación obtenida para el aspirante en la prueba.

$pb_x$ : corresponde a la suma de aciertos de las preguntas definitivas del aspirante en la prueba.

n: corresponde al número total de preguntas definitivas que hacen parte de la prueba luego del proceso de eliminación de preguntas resultado del análisis psicométrico.

Así las cosas, para obtener el puntaje en la prueba sobre Competencias Funcionales se tomaron:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMES CALIFICADOS
41	65

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante corresponde a:

$$PD = \frac{41}{65} \times 100 = 63.07$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, este valor se trunca tomando únicamente la parte entera y los dos primeros decimales para el puntaje final del aspirante, el cual corresponde a: **63.07**

Frente a los resultados de la prueba Comportamental, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, al no superar el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba Funcional no hay publicación de resultados de la prueba Comportamental, motivo por el cual no se remite información sobre los mismos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día **9 de agosto de 2025**. Los cuales, para su prueba de competencias funcionales corresponden a: **63.07**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen el **Proceso de Selección 2624 a 2634 de 2024 “Territorial 10”**

Agradecemos su participación y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Atentamente,



**HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN**

**Coordinador General Proyecto Territorial 10**

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO – POLIGRAN**

*Aprobó: Rocío Bernal - Coordinadora Grupo Pruebas Proyecto.*

*Proyectó: N. Castro - Profesional de reclamaciones*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO № 168**  
**21 de agosto del 2024**

*"Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 114 del 26 de junio del 2024, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 2624 – Territorial 10"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en los numerales 21 del artículo 3 y numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 25 de junio de 2024, aprobó convocar el *"Proceso de Selección Territorial 10"* para proveer los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera de las entidades que integran el mencionado proceso de selección.

Que consecuencia de lo anterior, con base en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, registrada y certificada por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC expidió, entre otros, el Acuerdo No. 114 del 26 de junio del 2024, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 2624 – Territorial 10"*.

Que, para este proceso de selección, la OPEC registrada y certificada en SIMO por la aludida entidad fue de ciento veintisiete (127) empleos con setecientas ochenta y ocho (788) vacantes, entre los cuales se reportaron setenta y ocho (78) empleos con doscientas treinta y seis (236) vacantes en la modalidad ascenso, y cuarenta y nueve (49) empleos con quinientos cincuenta y dos (552) vacantes en la modalidad abierto, asimismo, reporto un (1) empleo de comandante de tránsito con una (1) vacante, y un (1) empleo de Agente de Tránsito con doscientas veinte cinco (225) vacantes.

Que, con posterioridad a la expedición del precitado Acuerdo, la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** mediante documento con radicado Nro. mediante radicado No. 2024RE156029 del 31 de julio de 2024, informó la necesidad de realizar cambios a la OPEC, adicionando nueve (9) vacantes a siete (7) empleos existentes, y creando dos (2) nuevos empleos con dos (2) vacantes nuevas.

Que, con base en lo anterior, la CNSC habilitó a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, con el fin de que ajustara la OPEC conforme a la realidad actual de la entidad y su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, en las modalidades de ascenso y abierto, así:

ASCENSO		ABIERTO		TOTAL	
EMPLEOS	VACANTES	EMPLEOS	VACANTES	EMPLEOS	VACANTES
79	239	50	560	129	799

Que, una vez realizado el ajuste de la OPEC, se presentó una variación en el número de vacantes que fueron reportados, así las cosas pasan de ciento veintisiete (127) empleos con setecientas ochenta y ocho (788) vacantes a ciento veintinueve (129) empleos con setecientas noventa y nueve (799) vacantes; para la modalidad de ascenso pasa de setenta y ocho (78) empleos con doscientas treinta y seis (236) vacantes a setenta y nueve (79) empleos con doscientos treinta y nueve (239) vacantes; en la modalidad abierto, pasa de cuarenta y nueve (49) empleos con quinientos cincuenta y dos (552) a cincuenta (50) empleos con quinientos sesenta (560) vacantes. Que, esta OPEC fue igualmente registrada y certificada en SIMO por dicha entidad, en consecuencia, la cantidad de empleos y vacantes ofertados por la entidad se modifica, conforme se indica en documento con radicado No. 2024RE156029 del 31 de julio de 2024.

Que a la fecha no ha iniciado la Etapa de Inscripciones para este proceso de selección, por ello se hace necesaria la modificación del artículo 8º del Acuerdo del Proceso de Selección, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del referido Acuerdo, que establece:

21 de agosto del 2024 Página 2 de 3

*"Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 114 del 26 de junio del 2024, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 2624 – Territorial 10"*

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

**PÁRAGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo CNSC 75 de 2023 asigna a los Despachos, entre otras, la función de *"Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena."*

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 20 de agosto de 2024, aprobó modificar el artículo 8º del Acuerdo No. 114 del 26 de junio del 2024.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. 114 del 26 de junio del 2024, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santiago de Cali, Proceso de Selección No. 2624 – Territorial 10"*, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ASCENSO**

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Asesor	3	5
Profesional	50	70
Técnico	19	28
Asistencial	7	136
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>239</b>

**TABLA No. 2  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Profesional	34	38
Técnico	8	236
Asistencial	8	286
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>560</b>

**TABLA No. 3  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO DE EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Profesional	9	11
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>11</b>

**TABLA No. 4**

**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE COMANDANTE DE TRÁNSITO Y AGENTE DE TRÁNSITO**

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Profesional	1	1
Técnico	1	225
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>226</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha Entidad envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida Entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros

21 de agosto del 2024 Página 3 de 3

"Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 114 del 26 de junio del 2024, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 2624 – Territorial 10"

por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la Entidad informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma Entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posecionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**PARÁGRAFO 5.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha Entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 6.** El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto podrá aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

**ARTÍCULO 2.** La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo CNSC No. 114 del 26 de junio del 2024, los cuales quedarán incólumes y vigentes.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de agosto del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Aprobó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez. – Asesora del Proceso de Selección  
Diana Herlinda Quintero Preciado – Asesora del Despacho  
Cristian Andrés Soto Moreno – Asesor del Despacho  
Proyectó: Daniela Royo Valenzuela - Profesional Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO № 170  
23 de agosto del 2024



**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO CNSC NO. 114 DEL 26 DE JUNIO DEL 2024, MODIFICADO POR EL ACUERDO NO. 168 DE 21 DE AGOSTO DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en los numerales 21 del artículo 3 y numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 25 de junio de 2024 y 20 de agosto de 2024, aprobó convocar el “Proceso de Selección Territorial 10” para proveer los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera de once (11) entidades que integran el mencionado proceso de selección.

Que consecuencia de lo anterior, con base en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, registrada y certificada por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC expidió, entre otros, el Acuerdo No. 114 del 26 de junio del 2024, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 2624 – Territorial 10*”.

Que, para este proceso de selección, la OPEC registrada y certificada en SIMO por la aludida entidad fue de ciento veintisiete (127) empleos con setecientas ochenta y ocho (788) vacantes, entre los cuales se reportaron setenta y ocho (78) empleos con doscientas treinta y seis (236) vacantes en la modalidad ascenso, y cuarenta y nueve (49) empleos con quinientos cincuenta y dos (552) vacantes en la modalidad abierto, asimismo, reporto un (1) empleo de comandante de tránsito con una (1) vacante, y un (1) empleo de Agente de Tránsito con doscientas veinte cinco (225) vacantes.

Que mediante acuerdo No. 168 del 21 de agosto de 2024, se modificó la OPEC prevista en el artículo 8 del acuerdo No. 114 del 26 de junio de 2024.

Que, en consecuencia, para este proceso de selección, la OPEC registrada y certificada en SIMO por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** fue de ciento veintisiete (127) empleos con setecientas ochenta y ocho (788) vacantes a ciento veintinueve (129) empleos con setecientas noventa y nueve (799) vacantes; para la modalidad de ascenso pasa de setenta y ocho (78) empleos con doscientas treinta y seis (236) vacantes a setenta y nueve (79) empleos con doscientos treinta y nueve (239) vacantes; en la modalidad abierto, pasa de cuarenta y nueve (49) empleos con quinientos cincuenta y dos (552) a cincuenta (50) empleos con quinientos sesenta (560) vacantes. Que, esta OPEC fue igualmente registrada y certificada en SIMO por dicha entidad, en consecuencia, la cantidad de empleos y vacantes ofertados por la entidad se modifica, conforme se indica en documento con radicado No. 2024RE156029 del 31 de julio de 2024.

Que posterior a la expedición de los citados acuerdos, la aludida entidad mediante radicado No. 2024RE175963 del 22 de agosto de 2024 manifestó a la CNSC la necesidad de eliminar dos (2) empleos y trasladar las vacantes de estos a dos empleos ya existentes, manteniendo así el número de vacantes en setecientos noventa y nueve (799) y disminuyendo dos (2) empleos.

Que, con base en lo anterior, la CNSC habilitó a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, con el fin de que ajustara la OPEC conforme a la realidad actual de la entidad y su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, en las modalidades de ascenso y abierto, así:

*"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO CNSC NO. 114 DEL 26 DE JUNIO DEL 2024, MODIFICADO POR EL ACUERDO NO. 168 DE 21 DE AGOSTO DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

ASCENSO		ABIERTO		TOTAL	
EMPLEOS	VACANTES	EMPLEOS	VACANTES	EMPLEOS	VACANTES
78	239	49	560	127	799

Que, una vez realizado el ajuste de la OPEC, se presentó una variación en el número de vacantes que fueron reportados, así las cosas pasan de ciento veintinueve (129) empleos con setecientas noventa y nueve (799) vacantes a ciento veintisiete (127) empleos con setecientas noventa y nueve (799) vacantes; para la modalidad de ascenso pasa de setenta y nueve (79) empleos con doscientas treinta y nueve (239) vacantes a setenta y ocho (78) empleos con doscientos treinta y nueve (239) vacantes; en la modalidad abierto, pasa de cincuenta (50) empleos con quinientas sesenta (560) a cuarenta y nueve (49) empleos con quinientos sesenta (560) vacantes. Que, esta OPEC fue igualmente registrada y certificada en SIMO por dicha entidad, en consecuencia, la cantidad de empleos y vacantes ofertados por la entidad se modifica, conforme se indica en documento con radicado No. 2024RE175963 del 22 de agosto de 2024.

Que, como consecuencia de los ajustes solicitados por la Alcaldía de Santiago de Cali mediante el radicado en mención, se hace necesario modificar el artículo 8 del Acuerdo No. 114 del 26 de junio de 2024, modificado por el Acuerdo No. 168 del 21 de agosto de 2024, en el sentido de ajustar la OPEC del presente Proceso de Selección.

Que a la fecha no ha iniciado la Etapa de Inscripciones para este proceso de selección, por ello se hace necesaria la modificación del artículo 8º del Acuerdo No. 114 del 26 de junio de 2024, modificado por el Acuerdo No. 168 del 21 de agosto de 2024, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del referido Acuerdo, que establece:

**"ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

**PÁRAGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo CNSC 75 de 2023 asigna a los Despachos, entre otras, la función de *"Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena."*

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 23 de agosto de 2024, aprobó modificar el artículo 8º del Acuerdo No. 114 del 26 de junio del 2024, modificado por el Acuerdo 168 del 21 de agosto de 2024.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. 114 del 26 de junio del 2024, modificado por el Acuerdo No. 168 del 21 de agosto de 2024, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ASCENSO**

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Asesor	3	5
Profesional	49	70
Técnico	19	28
Asistencial	7	136
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>239</b>

**TABLA No. 2  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Profesional	33	38

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO CNSC NO. 114 DEL 26 DE JUNIO DEL 2024, MODIFICADO POR EL ACUERDO NO. 168 DE 21 DE AGOSTO DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Técnico	8	236
Asistencial	8	286
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	<b>560</b>

**TABLA No. 3**

**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO DE EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Profesional	9	11
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>11</b>

**TABLA No. 4**

**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE COMANDANTE DE TRÁNSITO Y AGENTE DE TRÁNSITO**

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Profesional	1	1
Técnico	1	225
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>226</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha Entidad envío a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida Entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la Entidad informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma Entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posecionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**PARÁGRAFO 5.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha Entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

23 de agosto del 2024 Página 4 de 4

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO CNSC NO. 114 DEL 26 DE JUNIO DEL 2024, MODIFICADO POR EL ACUERDO NO. 168 DE 21 DE AGOSTO DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**PARÁGRAFO 6.** El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto podrá aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

**ARTÍCULO 2.** La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo CNSC No. 114 del 26 de junio del 2024, modificado por el Acuerdo No. 168 del 21 de agosto de 2024, los cuales quedarán incólumes y vigentes.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 23 de agosto del 2024

*T. Torrealba.*

**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Aprobó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez. – Asesora del Proceso de Selección  
Diana Herlinda Quintero Preciado – Asesora del Despacho  
Cristian Andrés Soto Moreno – Asesor del Despacho

Proyectó: Daniela Royo Valenzuela - Profesional Despacho Comisionada Mónica María Moreno Bareño